



Municipalidad
Monte Patria

Dirección de Control

MAT: Autoriza Reglamento Concursos públicos, área municipal.

DECRETO ALCALDICIO N° 13.699.-

MONTE PATRIA, 28 de agosto 2018

VISTOS:

- La Constitución Política de la Republica;
- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;
- Decreto Alcaldicio N°14.729 de fecha 06 de diciembre de 2016, que aprueba asunción de concejales y Alcalde, por un periodo de cuatro años 2016-2020;
- Decreto Alcaldicio N°15.913 de fecha 06 de diciembre de 2017 que aprueba el Presupuesto Municipal para el periodo 2018;
- Aprobación del H. Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria N° 15 de fecha 27 de agosto de 2018, de acuerdo lo certificado por la Secretaria Municipal, con la misma fecha;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

CONSIDERANDOS:

La necesidad de la municipalidad de contar con los instrumentos formalizados para desarrollar de manera adecuada y ajustada a derecho los procesos de provisión de cargos vacantes, a través de llamado a concurso público.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE el reglamento de concurso públicos del área municipal, de acuerdo al siguiente tenor:

REGLAMENTO CONCURSO PÚBLICO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento contiene las normas que regularan en la municipalidad de Monte patria el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.

Artículo 2°

El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3°

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones

Artículo 4°

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

Título II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5°

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los



Municipalidad
Monte Patria

Dirección de Control

postulantes y las pruebas que hubieran rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículos 6°

En cada concurso deberá considerarse para evaluación a lo menos los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;*
- b) La experiencia laboral, y*
- c) Las actitudes específicas para el desempeño de la función.*

Artículo 7°

La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 8°

Producida una vacante Que no pueda ser provista por ascenso el alcalde comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la Región de Coquimbo la existencia del cupo, para que lo funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 9°

El alcalde publicará un aviso con la fase del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder optar otras medidas de difusión que estime pertinente

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días. El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TITULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10°

En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 11°

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe de personal o de su subrogante legal y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del alcalde, con excepción del juez de policía local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los juzgados de policía local. Se integrará comité el juez del juzgado respectivo

Artículo 12°

El comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tenga la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.



Municipalidad
Monte Patria

Dirección de Control

Los acuerdos del comité de la selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos En un acta.

En caso que uno de los integrantes del comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 13°

Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al alcalde los nombres de los candidatos gobierno obtenidos los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 14°

El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6° del presente reglamento y notificará personalmente a por carta certificada al interesado. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55 de la ley número 18.883. Estatuto administrativo para los funcionarios municipales.

Artículo 15°

El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10 de la ley N° 18.88 (ingreso a la administración pública), dentro del plazo que se le indique.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- a) ser ciudadano, se acreditará con la cédula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará una fotocopia, también se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.*
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitido por el cantón de reclutamiento.*
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo se acreditará mediante certificado oficial auténtico emitido por el COMPIN.*
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exige la ley, se acreditará Mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.*
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.*
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tengan asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante el Certificado de antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el registro civil e identificación.*

Si así no la hiciere, la autoridad deberá nombrar algunos de los postulantes.

Artículo 16°

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.



Título IV **DE LAS BASES DEL CONCURSO**

Artículo 17°

Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto a cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica desempeñar; el lugar de desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.*
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil).*
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplan en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.*
- d) Las escalas de notas y tabla de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntaje mínimo de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.*

Artículo 18°

Se deberán considerar instrumento de evaluaciones cuantificables y estandarizadas que permita resultados comparables entre los postulantes y entreguen la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 19°

La evaluación de los factores indicados en el artículo 6 del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

Estudios se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudio requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el estatuto administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.

Capacitación: se medirá mediante documentación probatoria de su relación de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

Experiencia laboral: se evaluará primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, servicios públicos o empresa privada. A la experiencia en el mismo municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.

Las aptitudes específicas para el desempeño de la función: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevista, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 20°

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto deberá alcanzar a un 100%.

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

Título IV **DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**



Municipalidad
Monte Patria

Dirección de Control

Artículo 21°

El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. la persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente dentro del quinto día hábil, contado de la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y debe de entregar originales de documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalado en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo indicado o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido, el alcalde ofrecerá el cargo alguno de los otros integrantes de la terna propuesto por el comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del Tercer día, contado de la fecha de notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el sólo Ministerio de la ley.

El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio de nombramiento.

Artículo 22°

Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante Contraloría General de la República, cuando estimen que se ha producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para estos efectos, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio de cuál se reclama.

Artículo 23°

En el caso que se presenten con desarrollo del concurso, está se resolverá según lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.

2.- ESTABLEZCASE que el presente reglamento comenzará a regir una vez publicado en la página web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

CVOE/PBD/vea